

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY QUE
REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS
CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO
INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN
DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Isabela Rosales Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el artículo 2 fracción XXI, 5, fracción I, 95 y 96 de su Reglamento, someto a la consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

fuu.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La UNESCO define la primera infancia como un periodo que va del nacimiento a los ocho años de edad, y constituye un momento único del crecimiento en que el cerebro se desarrolla notablemente. Durante esta etapa, los niños y niñas reciben una mayor influencia de sus entornos y contextos.

La atención y educación de la primera infancia trata del desarrollo de las necesidades sociales, emocionales, cognitivas y físicas de la niña o niño, con miras a crear los cimientos sólidos de su bienestar y de su aprendizaje a lo largo de toda la vida. Es por esto que en la etapa comprendida entre los cero y los seis años de edad es necesario atender a los niños y las niñas de manera integral, interviniendo en la salud, nutrición, protección y educación inicial y esto no solo en las instituciones de cuidado si no en el seno familiar.

Una niña o un niño con atención integral en salud, nutrición y educación desde sus primeros días, se le está brindando el apoyo necesario para su crecimiento, desarrollo y aprendizaje y, tiene el potencial para forjar un ciudadano honesto, con valores y responsable del futuro.

Es por ello que los mecanismos gubernamentales para atender la educación inicial y en general la atención infantil constituyen una inversión para con miras al desarrollo de los Derechos Humanos, la igualdad, la cohesión social y desde el punto de vista económico, se traducirá en un menor costo en la educación de las etapas posteriores, dado que llegarán a esas instancias niñas y niños con mejores aptitudes para aprender.

Los efectos de una adecuada atención integral de la infancia, especialmente en las niñas y los niños menos favorecidos, permiten compensar las deficiencias de las desigualdades del sistema educativo y sobre todo permite resistir los embates de un contexto familiar adverso.

La obligación del Estado en esta materia está consagrada en el artículo cuarto, párrafo 9 de la Constitución, en donde establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos como la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Además, desde el punto de vista educativo, en el artículo tercero de nuestra Carta Magna, se encuentra tutelado este derecho estableciéndose la obligatoriedad desde la educación preescolar. También se contempla la obligación del Estado de promover y atender todos los tipos y modalidades educativos, como la educación inicial, siendo este un instrumento necesario para el desarrollo de la nación.

Por su parte, la Ley General de Educación, contempla a la educación inicial dentro del Sistema Educativo Nacional y la define en su artículo 40 como aquella que *"tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los*

fin.

menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijas, hijos o pupilos". Así mismo, establece que las autoridades educativas deberán tomar medidas tendientes a establecer condiciones que permitan una mayor equidad educativa para hacer efectiva la igualdad de oportunidades en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, determinando como uno de los ejes el fortalecimiento de la educación inicial.

Según el Modelo de Educación inicial del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), en México, la educación inicial es impartida a niñas y niños de cero a tres años once meses, la cual ha tomado relevancia en la sociedad, debido a que, de acuerdo con la UNICEF, los primeros años de la vida de la niña y el niño sientan las bases de todo su crecimiento en el futuro, por tanto, la educación inicial contribuye a formar la personalidad, sentar las bases afectivas y cognitivas sólidas para vincularse con el mundo, percibirlo, construirlo, comprenderlo y transformarlo.¹

El periodo de edad mencionado con anterioridad, se considera un periodo crítico en el desarrollo infantil, ya que se presenta la formación cerebral. De acuerdo con la UNICEF, dicho proceso junto con los genes y las experiencias, influyen en las conexiones neuronales, por lo que ésta combinación de lo innato y lo adquirido establece las bases para el futuro de la niña y niño. ² De esta manera, los programas de educación inicial van enfocados a fortalecer el desarrollo y aprendizaje de los niños, incluyendo la salud, el cuidado, la higiene, así como también su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional. Por ello, mientras más temprano reciban la estimulación apropiada, se podrán generar mejores expectativas para los retos que enfrentarán en el día a día en un futuro próximo.

En una sociedad tan demandante, en donde los espacios y horarios de convivencia familiar han ido disminuyendo dado que cada vez más, ambos padres tienen que trabajar para llevar el sustento al hogar, se hace necesario el fortalecer políticas públicas para atender a la niñez, no solo desde la educación sino desde el cuidado

¹ Consejo Nacional de Fomento Educativo, "Educación Inicial del Conafe", Fecha de publicación: 30 de julio de 2018, Fecha de consulta: 29 de Enero de 2019. Disponible en: <https://www.gob.mx/conafe/acciones-y-programas/educacion-inicial-del-conafe>

² UNICEF, "Desarrollo de la primera infancia". Disponible en: <https://www.unicef.org/es/desarrollo-de-la-primer-infancia>.

de la salud y el desarrollo físico y psicológico, para lograr en el futuro un ambiente familiar más sano y próspero.

De allí la importancia de que el Estado establezca mecanismos que busquen ampliar las oportunidades de las familias para poder acceder a este nivel de cuidado, atención y educación que si bien, no se encuentra en su totalidad aun dentro de la educación obligatoria, si se ha demostrado que genera beneficios en su aprendizaje y desarrollo.

Por ello, los Centros de Atención y Cuidado Infantil, juegan hoy en día un papel preponderante para aquellas familias que requieren un espacio seguro para el desarrollo de sus hijas e hijos, ya que, en ocasiones, estos servicios son inaccesibles para muchas familias de esta ciudad, privándolos de condiciones de igualdad con otros niñas y niños menos vulnerables.

En razón del interés de este cuerpo legislativo de crear las condiciones para desarrollar mejores ciudadanos resulta trascendente realizar diversas reformas y adiciones a la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, para efectos de que el Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, pueda hacer más accesible a las familias de esta ciudad, los servicios de estos centros, no solo de enseñanza si no de protección y desarrollo personal de nuestra niñez.

Por ejemplo, los Centros de Atención y Cuidado Infantil, que son operados por el Gobierno capitalino, cobran de 120 a 360 pesos mensuales, sin embargo, sabemos que este cobro puede ser una barrera para aquellas familias que se encuentran en condiciones de precariedad y vulnerabilidad, porque no solo implica el cobro de esta cuota, sino también el medio de transportación para atender al infante.

En este sentido se propone que el Gobierno de la Ciudad de México establezca Centros de Atención y Cuidado Infantil que se localicen preferentemente en zonas de alta y muy alta marginación de nuestra ciudad, cuyos servicios prestados sean de manera gratuita para los padres de familia.

fu

Entendemos que el proyecto expuesto conlleva inversión en el presupuesto, sin embargo, es una causa necesaria para atender a todas las niñas y niños cuyas condiciones le impidan el acceso a esta calidad de atención, por lo que en estos centros gratuitos de atención a niñas y niños de lactancia y maternal, tendrán preferencia aquellas familias que se encuentren en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, madres solteras y por motivos laborales requieran la atención de sus hijos; estén o hayan estado en un entorno de violencia intrafamiliar, niñas o niños con algún grado de discapacidad y los demás casos que determine el órgano rector de estos centros que es el Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado a la Infancia.

De igual manera, se propone establecer que los Centros de Atención y Cuidado Infantil privados y comunitarios otorguen descuentos en las cuotas y costos desde un cincuenta hasta un cien por ciento y mínimo el cinco por ciento de su matrícula a aquellos usuarios que se encuentren en situaciones de pobreza o vulnerabilidad. Existen Centros de Atención y Cuidado de la Infancia que están adheridos al sistema educativo, razón por la cual están sujetos a disposiciones normativas que les obligan otorgar un porcentaje de becas de su matrícula, por lo que la disposición que se propone solo aplicaría a estos prestadores de servicios si los beneficios que otorgan son menores a lo que dispone esta Ley.

Esto contribuirá a que aquellas familias, que por algún motivo no encuentren cupo en un Centro gratuito o en uno con una cuota accesible, se le pueda dar el servicio en uno privado garantizando la atención que requiere la niña o el niño.

Para hacer efectiva esta disposición, se incorpora en la reforma que nos ocupa, la facultad al Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia para determinar lineamientos por los cuales los Centros de Atención y Cuidado Infantil otorgarán las becas o descuentos en sus cuotas, previa realización de un estudio socioeconómico a los usuarios, asimismo se establece la obligatoriedad de los prestadores de servicios de registrar los costos u cuotas ante la autoridad así como reportar su actualización.

Puu.

Así mismo, la presente iniciativa se vale para armonizar la ley que nos ocupa a las nuevas nominaciones creadas por la expedición de la Constitución de la Ciudad de México, que, aunque en sus transitorios establece que las referencias al Distrito Federal lo serán a la Ciudad de México, considero que es trascendente otorgar al ciudadano leyes más claras, haciendo este ejercicio en todas las normas. Por lo que se establece cambiar el nombre de la norma que nos ocupa a LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, y de igual manera modificar toda denominación de Distrito Federal por el de Ciudad de México.

Para que este Congreso cuente con mayor claridad en los alcances de esta Iniciativa, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL (vigente)	LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO (iniciativa)
<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Distrito Federal, y tiene por objeto regular las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil, que deben constituir un espacio seguro para el cuidado de los niños y niñas de padres, madres o de quien ejerza la patria potestad, guarda y custodia.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto regular las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil, que deben constituir un espacio seguro para el cuidado de los niños y niñas de padres, madres o de quien ejerza la patria potestad, guarda y custodia.</p>
<p>ARTÍCULO 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, Dependencias que integran la Administración Pública Central y al Instituto de Verificación Administrativa</p>	<p>ARTÍCULO 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, Dependencias que integran la Administración Pública Central y al Instituto de Verificación Administrativa</p>

func.

del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia.	de la Ciudad de México , en sus respectivos ámbitos de competencia.
ARTÍCULO 3.- En todo lo no previsto por la presente Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Educación, Ley de Salud, Ley de Protección Civil, Ley del Instituto de Verificación Administrativa y el Código Civil, todos para el Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables a la presente ley.	ARTÍCULO 3.- En todo lo no previsto por la presente Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Educación, Ley de Salud, Ley de Protección Civil, Ley del Instituto de Verificación Administrativa y el Código Civil, todos para la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables a la presente ley.
ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: I. Autorización de apertura: Al permiso de funcionamiento emitido por la Secretaría de Gobierno para ejercer el servicio de Centros de Atención y Cuidado Infantil en el territorio del Distrito Federal, una vez que en materia de la presente Ley hayan cumplido los requisitos establecidos. II.-VI.-... VII. DIF DF: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo como objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales en el Distrito Federal. VIII. Fondo: Al Fondo de Apoyo de Regularización de los CACI del Distrito Federal. IX. Instituto de Verificación Administrativa: Es el organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio	ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: I. Autorización de apertura: Al permiso de funcionamiento emitido por la Secretaría de Gobierno para ejercer el servicio de Centros de Atención y Cuidado Infantil en el territorio de la Ciudad de México , una vez que en materia de la presente Ley hayan cumplido los requisitos establecidos. II.-VI.-... VII. DIF CDMX : El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México , con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo como objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales en la Ciudad de México . VIII. Fondo: Al Fondo de Apoyo de Regularización de los CACI de la Ciudad de México IX. Instituto de Verificación Administrativa: Es el organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México , con personalidad jurídica y patrimonio

puce

<p>propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional.</p> <p>X. Ley: Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal.</p> <p>XI...</p> <p>XII. Padrón Único de Centros de Atención y Cuidado Infantil: Instrumento de registro y control de los Centros de Atención y Cuidado Infantil del Distrito Federal</p> <p>XIII.-XIV.-...</p> <p>XV. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal.</p> <p>XVI. Secretaría de Protección Civil: es el Órgano de la Administración Pública Central del Distrito Federal encargado de elaborar, coordinar y vigilar la ejecución de programas de protección Civil y prevención del desastre.</p> <p>XVII. Secretaría de Salud del Distrito Federal: es el Órgano de la Administración Pública Central del Distrito Federal encargado formular, ejecutar, operar y evaluar las políticas de salud</p> <p>XVIII. Visitas de Verificación: Son las realizadas por las autoridades competentes del Distrito Federal, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones. Dichas visitas se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación,</p>	<p>propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional.</p> <p>X. Ley: Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para la Ciudad de México.</p> <p>XI...</p> <p>XII. Padrón Único de Centros de Atención y Cuidado Infantil: Instrumento de registro y control de los Centros de Atención y Cuidado Infantil de la Ciudad de México.</p> <p>XIII.-XIV.-...</p> <p>XV. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Centros de Atención y Cuidado Infantil para la Ciudad de México.</p> <p>XVI. Secretaría de Protección Civil: es el Órgano de la Administración Pública Central de la Ciudad de México encargado de elaborar, coordinar y vigilar la ejecución de programas de protección Civil y prevención del desastre.</p> <p>XVII. Secretaría de Salud de la Ciudad de México: es el Órgano de la Administración Pública Central de la Ciudad de México encargado formular, ejecutar, operar y evaluar las políticas de salud</p> <p>XVIII. Visitas de Verificación: Son las realizadas por las autoridades competentes de la Ciudad de México, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones. Dichas visitas se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación,</p>
---	---

fuera.

<p>agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y autocontrol de los particulares.</p> <p>XIX...</p>	<p>agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y autocontrol de los particulares.</p> <p>XIX...</p>
<p>ARTÍCULO 5.- Los CACI se clasifican en:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. CACI Públicos: Los creados, financiados y administrados por el Gobierno del Distrito Federal o sus Instituciones; II. CACI Privados: Todos los que son creados, financiados y administrados por particulares, excepto los que reciban subsidios o apoyos del Gobierno Federal; III. CACI Comunitarios: En estos, el Gobierno del Distrito Federal, los órganos político administrativos y/o las personas físicas o morales participan en el financiamiento o establecimiento de centros que proporcionan diversos servicios de cuidado y atención a la infancia. 	<p>ARTÍCULO 5.- Los CACI se clasifican en:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. CACI Públicos: Los creados, financiados y administrados por el Gobierno de la Ciudad de México o sus Instituciones; II. CACI Privados: Todos los que son creados, financiados y administrados por particulares, excepto los que reciban subsidios o apoyos de la Ciudad de México; III. CACI Comunitarios: En estos, el Gobierno de la Ciudad de México, las alcaldías y/o las personas físicas o morales participan en el financiamiento o establecimiento de centros que proporcionan diversos servicios de cuidado y atención a la infancia.
	<p>ART.5 BIS: El Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo al presupuesto asignado, deberá garantizar el establecimiento de los CACI en zonas de alta y muy alta marginación, cuya atención a niños y niñas lactantes y de maternal sea gratuita.</p> <p>Tendrán preferencia para acceder a los servicios gratuitos de los CACI previstos en el párrafo anterior aquellos usuarios que:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Se encuentren en condiciones de pobreza o vulnerabilidad

fuera.

	<p>económica, de acuerdo con un estudio socioeconómico;</p> <p>II. Sean madres solteras que requieran la atención de su niña o niño por motivos laborales;</p> <p>III. Sean madres víctimas de violencia intrafamiliar;</p> <p>IV. Se atiendan a niñas o niños con algún grado de discapacidad, y</p> <p>V. Se encuentren en los demás casos que determine el Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia</p>
	<p>ARTICULO 5 TER.- Los CACI privados o comunitarios, deberán otorgar descuentos en las cuotas y costos desde un cincuenta por ciento hasta un cien por ciento a por lo menos el cinco por ciento de su matrícula, a aquellos usuarios que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita el Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia.</p> <p>Se exceptuarán de esta disposición a aquellos CACI que por otra disposición normativa otorguen estos beneficios a los usuarios en mayor proporción a los establecidos en este artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 7.- Corresponde al Jefe de Gobierno:</p> <p>I.-III.-...</p> <p>IV. Incluir anualmente en el decreto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, los recursos necesarios para la ejecución de la presente Ley;</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Corresponde al Jefe de Gobierno:</p> <p>I.-III.-...</p> <p>IV. Incluir anualmente en el decreto de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, los recursos necesarios para la ejecución de la presente Ley;</p>

Am.

V.-VI.-...	V.-VI.-...
Artículo 8.- Corresponde al DIF DF: I.-VIII.-...	Artículo 8.- Corresponde al DIF CDMX : I.-VIII.-...
ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Secretaría de Salud las siguientes atribuciones: I. Elaborar todos aquellos actos que permitan preservar la salubridad de los CACI de conformidad con la normatividad que en materia de salud esté vigente en el Distrito Federal; II.-IV.-... V. Supervisar que los CACI se sujeten a los lineamientos establecidos en la Ley de Salud del Distrito Federal; VI...	ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Secretaría de Salud las siguientes atribuciones: I. Elaborar todos aquellos actos que permitan preservar la salubridad de los CACI de conformidad con la normatividad que en materia de salud esté vigente la Ciudad de México ; II.-IV.-... V. Supervisar que los CACI se sujeten a los lineamientos establecidos en la Ley de Salud de la Ciudad de México ; VI...
ARTÍCULO 13.- El Comité, será integrado por: I.-... II. Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, quien tendrá a cargo la coordinación ejecutiva del Comité; III.-... VI. Un Representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.	ARTÍCULO 13.- El Comité, será integrado por: I.-... II. Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia la Ciudad de México , quien tendrá a cargo la coordinación ejecutiva del Comité; III.-... VI. Un Representante de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México .
ARTÍCULO 14.- Corresponde al Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia, las siguientes atribuciones: I.- II.-... III. Recopilar de manera sistemática y permanente con ayuda de las instituciones y organismos pertinentes los datos estadísticos relativos a los CACI que reflejen las condiciones físicas de las instalaciones, así como la matrícula de los niños y de las niñas,	ARTÍCULO 14.- Corresponde al Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia, las siguientes atribuciones: I.- II.-... III. Recopilar de manera sistemática y permanente con ayuda de las instituciones y organismos pertinentes los datos estadísticos relativos a los CACI que reflejen las condiciones físicas de las instalaciones, así como la matrícula de los niños y de las niñas,

Handwritten signature

<p>realizando su publicación cuando menos una vez al año;</p> <p>IV.- ...</p> <p>V. Entregar un informe anual a la Asamblea Legislativa, y</p> <p>VI. Las demás que le otorguen las leyes aplicables y el Reglamento de los CACI.</p>	<p>sus cuotas y costos, realizando su publicación cuando menos una vez al año;</p> <p>IV.-...</p> <p>V. Entregar un informe anual a la Asamblea Legislativa;</p> <p>VI. Determinar los lineamientos por los cuales los usuarios de los CACI puedan ser beneficiarios de becas o descuentos en las cuotas establecidas, lo anterior, a través de la realización de un estudio socioeconómico.</p> <p>VII. Las demás que le otorguen las leyes aplicables y el Reglamento de los CACI.</p>
<p>ARTÍCULO 15.- Los CACI Públicos, Privados y Comunitarios que presten el servicio de atención y cuidado infantil en el Distrito Federal, con independencia de su régimen interno, deberán sujetarse, en lo conducente, a las disposiciones de esta Ley, y deberán registrarse en la Secretaría de Gobierno a efecto de realizar el trámite para la autorización de apertura.</p>	<p>ARTÍCULO 15.- Los CACI Públicos, Privados y Comunitarios que presten el servicio de atención y cuidado infantil en la Ciudad de México, con independencia de su régimen interno, deberán sujetarse, en lo conducente, a las disposiciones de esta Ley, y deberán registrarse en la Secretaría de Gobierno a efecto de realizar el trámite para la autorización de apertura.</p>
<p>ARTÍCULO 22.- Además de lo previsto en la presente ley, los CACI que brinden servicios educativos observarán lo dispuesto en la normatividad aplicable. Aquellos que además de dar cuidado y atención infantil impartan educación inicial o preescolar, conforme a los convenios, acuerdos y demás normatividad que en materia de educación resulte aplicable, la capacitación y supervisión se llevarán a cabo en coordinación entre la Secretaría de Educación y el DIF DF.</p>	<p>ARTÍCULO 22.- Además de lo previsto en la presente ley, los CACI que brinden servicios educativos observarán lo dispuesto en la normatividad aplicable. Aquellos que además de dar cuidado y atención infantil impartan educación inicial o preescolar, conforme a los convenios, acuerdos y demás normatividad que en materia de educación resulte aplicable, la capacitación y supervisión se llevarán a cabo en coordinación entre la Secretaría de Educación y el DIF CDMX.</p>

firm.

<p>ARTÍCULO 28.- Cada CACI deberá contar con un reglamento interno que no contravenga la presente Ley, en el que se establecerán los derechos y obligaciones del usuario y del prestador de servicio, así como los requisitos de admisión del niño o niña.</p>	<p>ARTÍCULO 28.- Cada CACI deberá contar con un reglamento interno que no contravenga la presente Ley, en el que se establecerán los derechos y obligaciones del usuario y del prestador de servicio, los lineamientos para acceder a becas o descuentos en sus cuotas, así como los requisitos de admisión del niño o niña.</p>
<p>ARTÍCULO 46.- Los requisitos para tramitar la autorización de apertura son los siguientes:</p> <p>I.-...</p> <p>II. Entrega de los siguientes documentos:</p> <p>a) – b) ...</p> <p>c) Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de las personas físicas y en su caso de todos los socios de la persona moral, salvo tratándose de delitos culposos, cuando en estos últimos haya transcurrido el término de tres años. Por ningún motivo deberá tener antecedentes por delitos previstos en el Libro II, Título V y VI del Código Penal para el Distrito Federal, o cualquier otro similar que pudiera poner en peligro la integridad física y psicológica de los niños o niñas; y</p> <p>III.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 46.- Los requisitos para tramitar la autorización de apertura son los siguientes:</p> <p>I.-...</p> <p>II. Entrega de los siguientes documentos:</p> <p>a) – b) ...</p> <p>c) Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México de las personas físicas y en su caso de todos los socios de la persona moral, salvo tratándose de delitos culposos, cuando en estos últimos haya transcurrido el término de tres años. Por ningún motivo deberá tener antecedentes por delitos previstos en el Libro II, Título V y VI del Código Penal para la Ciudad de México, o cualquier otro similar que pudiera poner en peligro la integridad física y psicológica de los niños o niñas; y</p> <p>III.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 55.- Las sanciones, así como la revocación de las autorizaciones de apertura, serán por resolución que emane de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>ARTÍCULO 55.- Las sanciones, así como la revocación de las autorizaciones de apertura, serán por resolución que emane de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 56.- Los CACI contarán con un Fondo de Apoyo para su regularización, administrado por la Secretaría de</p>	<p>Artículo 56.- Los CACI contarán con un Fondo de Apoyo para su regularización, administrado por la Secretaría de</p>

firm-

Finanzas del Distrito Federal y en coordinación con el DIF DF. ...	Finanzas de la Ciudad de México y en coordinación con el DIF CDMX. ...
---	--

Compañeras y compañeros diputados; no habrá lucha más noble y más fructífera que la que debemos por nuestras niñas y niños. La esperanza de México está en las nuevas generaciones y de nosotros depende dejarles un sendero estrecho o abrirles el camino a un desarrollo pleno, con salud, nutrición y educación, que nos ayude a forjar con los jóvenes del mañana la esperanza de un México más justo igualitario y próspero.

Por lo anterior, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la denominación de la “Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal” por la de “**Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para la Ciudad de México**”, asimismo se reforman los artículos 1, 2, 3, 4 en sus fracciones I, VII, VIII, IX, X, XII, XV, XVI, XVII y XVIII, 5 fracciones I, II y III, 7 fracción IV, 8, 9 fracciones I y V, 13 fracciones II y IV, 14 fracciones III, V y VI, 15, 22, 28, 46 fracción II inciso c), 55 y 56; asimismo se adicionan los artículos 5 bis, 5 ter y 14 fracción VII todos de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal vigente, para quedar como sigue:

LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto regular las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil, que deben constituir un espacio seguro para el cuidado de las niñas y niños de padres, madres o de quien ejerza la patria potestad, guarda y custodia.

puu

ARTÍCULO 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, Dependencias que integran la Administración Pública Central y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 3.- En todo lo no previsto por la presente Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Educación, Ley de Salud, Ley de Protección Civil, Ley del Instituto de Verificación Administrativa y el Código Civil, todos para la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables a la presente ley.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Autorización de apertura: Al permiso de funcionamiento emitido por la Secretaría de Gobierno para ejercer el servicio de Centros de Atención y Cuidado Infantil en el territorio de la Ciudad de México, una vez que en materia de la presente Ley hayan cumplido los requisitos establecidos.

II.-VI.-...

VII. DIF CDMX: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo como objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales en la Ciudad de México.

VIII. Fondo: Al Fondo de Apoyo de Regularización de los CACI de la Ciudad de México

IX. Instituto de Verificación Administrativa: Es el organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional.

X. Ley: Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para la Ciudad de México.

XI.-...

XII. Padrón Único de Centros de Atención y Cuidado Infantil: Instrumento de registro y control de los Centros de Atención y Cuidado Infantil de la Ciudad de México.

XIII.-XIV.-...

XV. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Centros de Atención y Cuidado Infantil para la Ciudad de México.

XVI. Secretaría de Protección Civil: es el Órgano de la Administración Pública Central de la Ciudad de México encargado de elaborar, coordinar y vigilar la ejecución de programas de protección Civil y prevención del desastre.

XVII. Secretaría de Salud de la Ciudad de México: es el Órgano de la Administración Pública Central de la Ciudad de México encargado de formular, ejecutar, operar y evaluar las políticas de salud.

XVIII. Visitas de Verificación: Son las realizadas por las autoridades competentes de la Ciudad de México, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones. Dichas visitas se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y autocontrol de los particulares.

XIX. -...

ARTÍCULO 5.- Los CACI se clasifican en:

- I. CACI Públicos: Los creados, financiados y administrados por el Gobierno de la Ciudad de México o sus Instituciones;
- II. CACI Privados: Todos los que son creados, financiados y administrados por particulares, excepto los que reciban subsidios o apoyos de la Ciudad de México;
- III. CACI Comunitarios: En estos, el Gobierno de la Ciudad de México, las alcaldías y/o las personas físicas o morales participan en el financiamiento o establecimiento de centros que proporcionan diversos servicios de cuidado y atención a la infancia.

ARTÍCULO 5 BIS.- El Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, deberá establecer los CACI que cumplan los requisitos de la presente Ley y que se localicen preferentemente en zonas de alta y muy alta marginación, cuya atención de las niñas y niños lactantes y de maternal, sea gratuita para los usuarios.

Tendrán preferencia para acceder a los servicios gratuitos de los CACI previstos en el párrafo anterior aquellos usuarios que:

- I. Se encuentren en condiciones de pobreza o vulnerabilidad económica, de acuerdo con un estudio socioeconómico;
- II. Sean madres solteras que requieran la atención de su niña o niño por motivos laborales;
- III. Sean madres víctimas de violencia intrafamiliar;
- IV. Se atiendan a niñas o niños con algún grado de discapacidad, y
- V. Se encuentren en los demás casos que determine el Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia.

fuu

ARTICULO 5 TER.- Los CACI privados o comunitarios, deberán otorgar descuentos en las cuotas y costos desde un cincuenta por ciento hasta un cien por ciento a por lo menos el cinco por ciento de su matrícula, a aquellos usuarios que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita el Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia.

Se exceptuarán de esta disposición a aquellos CACI que por otra disposición normativa otorguen estos beneficios a los usuarios en mayor proporción a los establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Jefe de Gobierno:

I.-III.-...

IV. Incluir anualmente en el decreto de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, los recursos necesarios para la ejecución de la presente Ley;

V.-VI.-...

Artículo 8.- Corresponde al DIF CDMX:

I.-VIII.-...

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Secretaría de Salud las siguientes atribuciones:

I. Elaborar todos aquellos actos que permitan preservar la salubridad de los CACI de conformidad con la normatividad que en materia de salud esté vigente la Ciudad de México;

II.-IV.-...

V. Supervisar que los CACI se sujeten a los lineamientos establecidos en la Ley de Salud de la Ciudad de México;

VI.-...

ARTÍCULO 13.- El Comité, será integrado por:

I.-...

II. Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia la Ciudad de México, quien tendrá a cargo la coordinación ejecutiva del Comité;

III.-...

VI. Un Representante de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia, las siguientes atribuciones:

I.- II.-...

III. Recopilar de manera sistemática y permanente con ayuda de las instituciones y organismos pertinentes los datos estadísticos relativos a los CACI que reflejen las condiciones físicas de las instalaciones, así como la matrícula de los niños y de las niñas, sus cuotas y costos, realizando su publicación cuando menos una vez al año;

IV.-...

V. Entregar un informe anual a la Asamblea Legislativa;

VI. Determinar los lineamientos por los cuales los CACI otorguen becas o descuentos en sus cuotas a los usuarios, a través de la realización de un estudio socio económico; y

VII. Las demás que le otorguen las leyes aplicables y el Reglamento de los CACI.

ARTÍCULO 15.- Los CACI Públicos, Privados y Comunitarios que presten el servicio de atención y cuidado infantil en la Ciudad de México, con independencia de su régimen interno, deberán sujetarse, en lo conducente, a las disposiciones de esta Ley, y deberán registrarse en la Secretaría de Gobierno a efecto de realizar el trámite para la autorización de apertura

ARTÍCULO 22.- Además de lo previsto en la presente ley, los CACI que brinden servicios educativos observarán lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Aquellos que además de dar cuidado y atención infantil impartan educación inicial o preescolar, conforme a los convenios, acuerdos y demás normatividad que en materia de educación resulte aplicable, la capacitación y supervisión se llevarán a cabo en coordinación entre la Secretaría de Educación y el DIF CDMX.

ARTÍCULO 28.- Cada CACI deberá contar con un reglamento interno que no contravenga la presente Ley, en el que se establecerán los derechos y obligaciones del usuario y del prestador de servicio, los lineamientos para acceder a becas o descuentos en sus cuotas, así como los requisitos de admisión del niño o niña.

ARTÍCULO 46.- Los requisitos para tramitar la autorización de apertura son los siguientes:

I.-...

II. Entrega de los siguientes documentos:

a) – b)...

c) Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México de las personas físicas y en su caso de todos los socios de la persona moral, salvo tratándose de delitos culposos, cuando en estos últimos haya transcurrido el término de tres años. Por ningún motivo deberá tener antecedentes por delitos previstos en el Libro II, Título V y VI del Código Penal para

puce.

la Ciudad de México, o cualquier otro similar que pudiera poner en peligro la integridad física y psicológica de los niños o niñas; y

III.-...

ARTÍCULO 55.- Las sanciones, así como la revocación de las autorizaciones de apertura, serán por resolución que emane de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 56.- Los CACI contarán con un Fondo de Apoyo para su regularización, administrado por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en coordinación con el DIF CDMX.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.


SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia deberá expedir los lineamientos a que hace referencia el presente Decreto en su artículo 14 fracción VI en un plazo no mayor a 120 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Dado en el Recinto del H. Congreso de la Ciudad de México, el 14 de febrero de 2019.

Atentamente


Diputada Isabela Rosales Herrera

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional